"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.08.2023 10:26:07 -05:00

Independencia, 11 de Agosto del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001044-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ de fecha 08 de diciembre del 2022; la solicitud presentada por el Juez Superior **Andrés Avelino CÁCERES ORTEGA**, Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de la CSJ de Lima Norte de fecha 1 de agosto de 2023 (Exp. 007235-2023-MUP); y

CONSIDERANDO:

Primero. Por solicitud que antecede, el juez superior recurrente, solicita se le concedan 15 días de vacaciones en los periodos comprendidos del 10 al 17 de octubre de 2023 (8 días) y del 6 al 12 de noviembre de 2023 (7 días), ello en atención a los 30 días de vacaciones que tiene pendientes del año 2016 y en caso no sea prospera su solicitud se le descuente de los 15 días de vacaciones que también tiene pendientes del año 2021.

Segundo.- Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: *"Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto*". *Asimismo, el segundo párrafo del artículo 9 de la R.A. N° 018-2004-CE-PJ, prevé: "(…) la concesión de licencia será preceptiva u obligatoria cuando concurran las causales de enfermedad, gravidez, adopción, o fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos. **En los demás casos se sujetará a la conformidad institucional**"* (resaltado nuestro).

Tercero.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 416-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que *"las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo del 2023"*; dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Octavo*: "Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido"* (subrayado nuestro).

Cuarto.- Ahora bien, de los periodos vacacionales generados en los años 2015, 2019 y 2020, debe tenerse en cuenta que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, establece, que son derechos de los servidores públicos de carrera: "(…) *d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta 02 periodos (…)",* de lo cual, se tiene que la norma posibilita acumular hasta dos periodos vacacionales sujetos a goce efectivo.

Quinto.- Siendo ello así, en el caso de los magistrados sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, tienen derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas; y alcanzando el derecho, este debe gozar del descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular **hasta dos (2) periodos vacaciones** (preferentemente por razones de servicio); no obstante, no está permitida la acumulación de un periodo adicional y, en caso de ocurrir el periodo excedente carece de efecto.

Sexto.- Aunado a ello, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en su condición de rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, señaló en el Informe Técnico N° 938-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 11 de junio de 2022, en sus conclusiones que "*3.1. Aquél servidor o funcionario que no haga uso efectivo de su descanso vacacional en el año que*

corresponde, solo podrá acumularlo con otro periodo vacacional adicional para su goce posterior, perdiendo definitivamente el exceso";

Sétimo.- Bajo el contexto normativo señalado, la pretensión del juez superior solicitante es en primer término que el goce de vacaciones se devenguen del periodo 2016, sin embargo, este último extremo deviene en improcedente, porque la entidad carece de habilitación legal para otorgar el derecho al goce efectivo de las vacaciones que haya generado en el año 2016; pues en este caso específico, estas debieron ser gozadas en los siguientes periodos que en su oportunidad pudieron acumularse.

Octavo.- Ahora bien, respecto de las vacaciones generadas en el año 2021, debe considerarse lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, que en su artículo 3° establece que "*3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, **salvo que se acuerde el goce fraccionado** conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y, 3.3. (…)* ***el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2*** *(…)*; ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que *"El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario;* asimismo el numeral 2 establece que *"El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".*

Noveno.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: "*El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (…)".*

Décimo.- Además de ello, el Decreto Supremo Nro. 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 en su artículo 8 inc. b), establece que: *"En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo"*; asimismo, respecto al adelanto de vacaciones el citado decreto supremo señala en el artículo 10°: *"El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario"* (subrayado agregado).

Décimo Primero.- En consecuencia, se tiene **que el empleador se encuentra habilitado, para conceder el pedido de fraccionamiento de vacaciones, del periodo acumulado más antiguo susceptible de goce**, esto es, el correspondiente a los años 2021 y 2022, por lo que, del récord vacacional remitido por la Coordinación de Personal, se verifica que cuenta con 15 días de vacaciones pendientes correspondientes al año 2021, conforme al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	Fecha de Compra / Año	Vacaciones Generadas	Gozado	Pendiente	Suspendido	No Gozada
CACERES ORTEGA ANDRES AVELINO	12/02/2015	240	175	65		
	2016	30		30		
	2017	30	25	5		
	2018	30	30			
	2019	30	30			
	2020	30	30			
	2021	30	15	15		
	2022	30	15	15		
	2023	30	30			

Décimo Segundo.- Con lo expuesto, en aplicación de la normativa vigente y teniendo en cuenta que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, de acuerdo a las necesidades del servicio, haciendo uso de la facultad directriz; se debe proceder a autorizar el fraccionamiento del goce vacacional del 10 al 17 de octubre de 2023 (8 días) y del 6 al 12 de noviembre de 2023 (7 días), correspondiendo al periodo vacacional 2021; debiendo adoptar las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente.

Por lo que en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90°, inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Acuerdo establecido en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte del 08 de marzo de 2007, por lo que,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición del juez superior **Andrés Avelino CÁCERES ORTEGA**, Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en el extremo que solicita que las vacaciones sean devengadas del periodo 2016.

Artículo Segundo: AUTORIZAR el fraccionamiento y goce del derecho vacacional del señor juez superior **Andrés Avelino CÁCERES ORTEGA**, Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por el periodo comprendido del 10 al 17 de octubre de 2023 (8 días) y del 6 al 12 de noviembre de 2023 (7 días), correspondientes al periodo vacacional 2021.

Artículo Tercero: **DISPONER** que el/la Especialista Judicial de Sala de la 2° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se encargue de realizar las coordinaciones pertinentes, a efectos de conformar el colegiado del mismo, cuando se presenten diligencias que así lo requieran por el periodo del 10 al 17 de octubre de 2023 (8 días) y del 6 al 12 de noviembre de 2023 (7 días).

Artículo Cuarto: CUMPLA la Coordinadora de Personal, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional del magistrado, quién mediante la presente Resolución Administrativa está siendo autorizado con hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Quinto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo del NCPP, Coordinación de Personal, del magistrado mencionado y de los interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

_____

LORENZO CASTOPE CERQUIN
Presidente de la CSJ de Lima Norte
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

11/08/2023 10:34 720839